



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00049** promovido por la señora **CECILIA ROSA REALES SARABIA** contra **AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y **RUTH MARIA CORDERO SANCHEZ**, se realizará control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades dentro del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2022-00049
DEMANDANTE: CECILIA ROSA REALES SARABIA
DEMANDADO : AFP COLFONDOS S.A, RUTH MARIA CORDERO SANCHEZ Y
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se observa que, mediante auto de fecha de 07 de marzo de 2024, este despacho resolvió requerir a la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectos de que allegara con destino al proceso el expediente administrativo actualizado del afiliado fallecido **EVER MIGUEL MEJÍA FONTALVO**, y se fijó fecha para continuar con la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Sin embargo, una vez revisado el contenido del requerimiento formulado dentro del mismo se observa que por error involuntario del despacho, el número de identificación señalado en dicho auto no corresponde con el número de cédula de ciudadanía con el cual se identificaba en vida el afiliado fallecido **EVER MIGUEL MEJÍA FONTALVO**, situación que también fue constatada por el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en memorial remitido al correo electrónico de esta instancia judicial, lo que imposibilita que su representada pueda cumplir con el requerimiento efectuado por este despacho.

En virtud de lo anterior, este operador judicial, acudiendo a los poderes del Juez consagrados en el artículo 48 del CPTSS, y como quiera que en dicho compendio procesal no existe norma expresa que regule el trámite para redireccionar un procedimiento judicial inadecuado, hará aplicación analógica conforme a lo establecido en el artículo 145 del CPTSS, de lo dispuesto en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP y del artículo 132 ibidem, para efectuar el control de legalidad del auto de fecha de 07 de marzo de 2024, en el sentido de dejar sin efectos el mismo, y en su lugar efectuar nuevo requerimiento a la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: EFECTÚESE el CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO, para lo cual se **DEJA SIN EFECTOS** el auto de fecha de 07 de marzo de 2024, notificado por estado No. 041 del 08 de marzo de 2024, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral y expediente administrativo actualizado del afiliado fallecido, señor **EVER MIGUEL MEJÍA FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.126.057.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 02:30 PM, del jueves 25 de abril de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de y lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/21239179>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564cf7323f048065a5f2437852e7874061583cd36b227a8d3fd5957ac078af01**

Documento generado en 15/04/2024 07:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. **2023-00234** promovido por **EDITZA MORALES NAVAS** contra **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.**, se tiene que la demandada AFP COLFONDOS S.A. presentó solicitud de llamamiento en garantías. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDITZA MORALES NAVAS**
Demandado: **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**
Radicación: **2023-00234**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra solicitud de la demandada AFP COLFONDOS S.A., a través de su apoderado judicial, presenta escrito de llamamiento en garantía a la compañía ASEGURADORA COMPAÑIA DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA con Nit. 860002503-2.

De acuerdo a lo anterior, al ser revisado, en aplicación del Artículo 64 del C.G.P., en virtud de lo preceptuado en el Artículo 145 del C.P.T y S.S., que dice: *“Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

El Despacho observa que tal solicitud fue presentada de manera oportuna y reúne los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el Artículo 25 del CPT y SS.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLAMAR EN GARANTÍA a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, por el término de diez (10) días hábiles.

Para tal efecto, remítase copia digital del presente proceso a los mencionados correos electrónicos. En este sentido, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su Artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

JLAC

Dirección: Calle 38 con Carrera 44 Esquina, Antiguo Edificio Telecom, Piso 4º
Correo Electrónico: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico - Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a5a8d2c05fc9bd6ac5689baed826ac960068f87e93c8ce4345c73bad7c78ee**

Documento generado en 15/04/2024 12:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, informo a usted que dentro de la acción de tutela radicada: **2024-00066-00** la parte accionante presentó impugnación. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : CRISTHIAN FABIAN ESPITIA GUERRERO
Accionado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
Radicación: : 2024-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente por encontrarse dentro de la oportunidad procesal al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación formulada por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación presentada por **CRISTHIAN FABIAN ESPITIA GUERRERO** contra el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 09 de abril de 2024, dentro de la acción de tutela instaurada contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**

SEGUNDO: REMITIR la presente acción de tutela, previo reparto, entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Laboral, a fin de que se resuelva dicha IMPUGNACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc905c77828b0f53c10e67a45e8bec9178320ae198befe09e6fb2cefc0b3649**

Documento generado en 15/04/2024 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por el señor RICARDO VASQUEZ BARRIOS, en nombre propio, contra AIR-E S.A. E.S.P., por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, PETICIÓN y DEBIDO PROCESO. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ACCION DE TUTELA
Radicación: 2024-00089
Accionante: RICARDO VASQUEZ BARRIOS
Accionado: AIR-E S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de AIR-E S.A. E.S.P. por la presunta violación a los derechos fundamentales a la IGUALDAD, PETICIÓN y DEBIDO PROCESO del señor RICARDO VASQUEZ BARRIOS.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor RICARDO VASQUEZ BARRIOS, en nombre propio, contra AIR-E S.A. E.S.P., por la presunta violación a los derechos fundamentales a la IGUALDAD, PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a AIR-E S.A. E.S.P. para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e07e2db53054db11c9a697d939383611a08d0b39ef4fe1238f2a0db7586061**

Documento generado en 15/04/2024 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>